

ORDINARIO N.º 540013105002-2022-00318

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA FIGUEROA

DEMANDADOS: SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra contestación por parte EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, a través de apoderada judicial Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR. (archivo 20) De igual forma obra petición de suspensión de la diligencia por parte del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Gómez Velasco. (archivo 21). De igual forma que para la data se encontraba programada diligencia. Pasa con un total de 21 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Reconocer personería para actuar a la Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.387.443 Expedida en Cúcuta, Abogada Inscrita con Tarjeta Profesional Vigente Número 124043 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ, representante legal E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Téngase por agregada la contestación aportada por la apoderada judicial en favor de E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 114 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día 28 de agosto del 2023 a las 09:00 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00318

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA FIGUEROA

DEMANDADOS: SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63e4ede8a54ba14f89b9a7eb8fda92a531322f71e71f92e2e4fa7ad6d02e623**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N.º 540013105002-2022-00319

DEMANDANTE: RAFAEL ANDRES ALSINA CORREA

DEMANDADOS: SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra contestación por parte EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, a través de apoderada judicial Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR. (archivo 20) De igual forma obra petición de suspensión de la diligencia por parte del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Gómez Velasco. (archivo 21). De igual forma que para la data se encontraba programada diligencia. Pasa con un total de (21) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Reconocer personería para actuar a la Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.387.443 Expedida en Cúcuta, Abogada Inscrita con Tarjeta Profesional Vigente Número 124043 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ, representante legal E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Téngase por agregada la contestación aportada por la apoderada judicial en favor de E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 114 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **28 de agosto del 2023 a las 10:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00319

DEMANDANTE: RAFAEL ANDRES ALSINA CORREA

DEMANDADOS: SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1729ceb98becddf4eccc4277ec7cde138e6684746200a8db3a6d0c84b48dcc6**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que las demandadas fueron notificadas (archivo 15). MEDIMAS EPS y MI IPS N. DE S., dieron respuesta a la demanda (archivo 15 a 17). El apoderado del demandante sustituye poder. Así mismo, la demandada MI IPS N. DE S. revoca poder (archivo 19). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 19. Cúcuta, 26 de junio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada y dio respuesta dentro del término legal, se aceptará la contestación así como se reconocerá personería para actuar en su nombre al Dr. JUAN CAMILO RODRIGUEZ QUEJADA.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada y dio respuesta dentro del término legal, se aceptará la contestación así como se reconocerá personería para actuar en su nombre al Dr. DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL
COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CÚCUTA**

Se desprende del archivo 15 que la demandada fue notificada el 13 de febrero de 2023 en el correo electrónico williamrojas@rearabogados.co, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal corresponde al mismo canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, entidad que fue declarada disuelta y en estado de liquidación según se desprende del mismo, por tanto con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, de acuerdo a lo señalado en el art. 29 del C.P.L. y de la S.S., se designará curador ad-litem y se emplazará.

DESIGNESE como curador Ad- litem de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CÚCUTA** al Doctor GERSON PÉREZ SOTO CC 88267577 y TP 244018 abogado en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: perezgersonabogado@gmail.com, teléfono 3193651105 y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CÚCUTA** dentro del término

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas empleadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

SUSTITUCIÓN PODER PARTE DEMANDANTE

Sería del caso acceder a la sustitución presentada por el apoderado Judicial de la señora Xiomara Cecilia Beleño Galvis, Dr. Álvaro Iván Araque a la Sociedad Araque Chiquillo y Asociados S.A.S., sino fuera porque se configura la causal de interrupción del proceso dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del CGP, ya que ha sido de conocimiento del despacho la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, CSJ SP085-2023, del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se casa la sentencia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial y, en consecuencia, confirma integralmente la sentencia proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad del 15 de enero de 2018, a través de la cual se condenó al mencionado a 72 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa en cuantía de \$2.250.000.000.

En tal sentido corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 160 del CGP y, por ende, se ordenará oficiar a la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS, a la dirección informada xiomarak.bel.co.galvo@hotmail.com, para los fines allí previstos, particularmente, a efectos de que sea enterada de esta situación y designe apoderado principal de confianza que la represente so pena de continuar interrumpido el proceso.

En tal sentido se ordenará: i) no acceder a la sustitución presentada por el Dr. Álvaro Iván Araque. ii) declarar interrumpido el proceso. iii) comunicar lo aquí dispuesto a la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

REVOCATORIA PODER CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

Teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada en archivo 19 del expediente revoca el poder otorgado al Dr. DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN, se aceptara el mismo.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN CAMILO RODRIGUEZ QUEJADA, como apoderado de la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN, conforme y en los términos del poder allegado.

2.- ACEPTAR la contestación a la demanda que dio MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN a través de su apoderado Juan Camilo rodríguez Quejada.

3.- RECONOCER PERSONERÍA al Doctor DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN, como apoderado de la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, conforme y en los términos del poder allegado.

4.- ACEPTAR la contestación a la demanda que dio CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER a través de su apoderado diego Fernando León León.

5.- DESIGNAR como curador ad-litem, del demandado INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CÚCUTA, al Dr.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GERSON PÉREZ SOTO, comuníquesele y désele traslado de la demanda para que descorra el traslado de la misma, una vez informe su aceptación.

6.- NO DAR trámite a la sustitución de poder presentada por el Dr. Álvaro Iván Araque, por lo expuesto en la parte motiva.

7.- DECRETAR la interrupción del proceso, al tenor del numeral 2 del art. 159 del C.G.P.

8.- OFICIAR POR SECRETARÍA a través de aviso a la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS, a la dirección informada en la subsanación de demanda o cualquier otra dirección física o electrónica que sea conocida, informándole lo aquí decidido.

9.- ACEPTAR la revocatoria del poder que hace el representante legal de la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER al Dr, DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db5060e8f6c37e6189d19fa97f095fd8959a57104f8dea8cb11270db34f50e2**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2023-00025.

DEMANDANTE: XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, Fueron notificados personalmente las entidades demandadas a través de la secretaría del despacho como se observa en archivo 10. En archivos 11 y 12 las contestaciones de Protección S.A y Colpensiones respectivamente. En la carpeta 13 los anexos de la contestación de Colpensiones y en archivo 14 Colpensiones allega concepto de conciliación.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, teniendo en cuenta que la parte demandante se encuentra representada por el Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo, por lo que el despacho advierte que se configura la causal de interrupción del proceso dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del CGP, ya que ha sido de conocimiento del despacho la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, CSJ SP085-2023, del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se casa la sentencia del Tribunal Superior de este distrito judicial y, en consecuencia, confirma integralmente la sentencia proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esa ciudad del 15 de enero de 2018, a través de la cual se condenó al togado a 72 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa en cuantía de \$2.250.000.000.

En tal sentido corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 160 del CGP y, por ende, se ordenará oficiar a la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS.¹, a la dirección informada en la demanda, en la carrera 71 No. 94-124, Conjunto Portal de Villa Carolina Torre 1 apartamento 402 Barranquilla, correo electrónico xiomarc.bel.co.galvo@hotmail.com, para los fines allí previstos, particularmente, a efectos de que sea enterada de esta situación y designe apoderado principal de confianza que la represente so pena de continuar interrumpido el proceso.

¹ Art. 160 del C.G.P. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista

ORDINARIO N° 2023-00025.

DEMANDANTE: XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En tal sentido se ordenará: i) declarar interrumpido el proceso. ii) comunicar lo aquí dispuesto a la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS. iii) Abstenerse de pronunciarse sobre las contestaciones aportadas por las entidades demandada

En consecuencia, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la interrupción del proceso, al tenor del numeral 2 del art. 159 del C.G.P.
2. **ABSTENERSE** de pronunciarse sobre las contestaciones de demanda presentada por los apoderados de Colpensiones y Protección S.A mientras el proceso esté interrumpido.
3. **OFICIAR POR SECRETARÍA** a través de aviso a la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS., a la dirección informada en la demanda, en la carrera 71 No. 94-124, Conjunto Portal de Villa Carolina Torre 1 apartamento 402 Barranquilla, y al correo electrónico xiomarac.bel.co.galvo@hotmail.com informándole lo aquí decidido.

Advirtiéndole que deberá comparecer al proceso y designar nuevo apoderado judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mismo, so pena, de reanudarse el mismo.

4. NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

j.a.c

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9d08859f82a362b95d5f14764ff82ed6a1bcc1a4cbd40cd7484cf027d69438**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 07 el apoderado de la parte actora allega diligencia de notificación personal, no se evidencian los cotejos de entrega o de recibido. En archivo 08 y 09 la apoderada de la UGPP allega expediente administrativo y poder general respectivamente. En archivo 10 el juzgado remite el link del proceso a la apoderada de la UGPP. En archivos 11 y 12 la UGPP allega documentos del expediente administrativo. En archivo 13 la apoderada de la UGPP allega contestación de la demanda. En archivos 14 y 15 la UGPP allega expediente administrativo. En archivo 16 el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial y el expediente digital se tiene que la entidad demandada deberá tenerse como notificada por conducta concluyente por cuanto no se evidencia que se haya surtido en debida forma la notificación personal al no evidenciarse en el archivo 07 correspondiente a la diligencia de notificación personal los cotejos de entrega o recibido por parte de la demandada UGPP, así mismo para darle celeridad al proceso se procederá a revisar la contestación dada a la demanda vista en archivo 13.

De la contestación presentada por la Dra. Rocío Ballesteros Pinzón como apoderado de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP (archivo 13) se tiene cumple con los requisitos del Art 31 del C.S.T.S.S y por lo tanto procederá a ser aceptada.

Así mismo no se evidencia los cotejos de entrega del correo enviado a la ANDJE y al Ministerio Publico, es por esto que deberán ser notificadas personalmente por secretaría.

De la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante se tiene que se cumplió con la comunicación a su poderdante evidenciado a folio 04 archivo 16 en correo enviado a la dirección electrónica (cristinavalencia939@gmail.com) misma que figura en la demanda como dirección de notificaciones del actor, así mismo se le debe advertir al demandante HENRY VALENCIA SANTANA que debe otorgar poder a otro abogado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: TENER Notificado por conducta concluyente a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

SEGUNDO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Rocío Ballesteros Pinzón apoderada general de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dra. Rocío Ballesteros Pinzón (rballesteros@ugpp.gov.co) identificada con la C.C. 63.436.224 portadora de la T.P 107.904 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. HERNANDO ANGARITA CARVAJAL identificado con la C.C. 13.452.788, portador de la T.P 91.803 del C.S de la J. como apoderado del demandante HENRY VALENCIA SANTANA.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado. Por secretaría oficiar al Sr. HENRY VALENCIA SANTANA al correo cristinavalencia939@gmail.com advirtiéndole lo aquí dispuesto.

SEXTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada el auto admisorio de la demanda conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado y al Ministerio Público.

SEPTIMO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1a99d79b93981064c0664ba4f095aa731f7dda20691d66e6255b95d8466d22**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO N.º 2023-00102

EJECUTANTE: NESTOR ENRIQUE TOSCANO SUAREZ

EJECUTADO: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando según auto del 8 de mayo del 2023 se ordenó NEGAR el mandamiento de pago pretendido por NESTOR ENRIQUE TOSCANO SUAREZ, en contra de RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION NORTE DE SANTANDER, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. El 9 de mayo del 2023, se publicó en estados¹ y se cargó en el micrositio web.² El 26 de mayo del 2023, el apoderado judicial interpone RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se observa que el Dr. JOSÉ RICARDO CONTRERAS, abogado en ejercicio, portador de la cédula No. 5.441.305. de Durania y T. P. No. 116.585 del C. S. de la J., interpone el 26 de mayo del 2023 aporta escrito denominado RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, presentado como argumento entre otras cosas, que se pudo observar solo hasta el día martes 23 de mayo de 2023, el proveído que ordeno abstenerse de la petición ejecutiva, debido a que por los múltiples inconvenientes en la página denominado "falla masiva", presentando los ataques al mismo.

En tal sentido advierte el despacho que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea y que el argumentado presentado por el togado respecto a la imposibilidad de no acceder al contenido de la providencia no es de recibido, puesto que sólo se limita a enunciar el dicho y más allá de ello, el término surtió para el aportar el recurso esto es, del 10 al 16 de mayo del 2023, la página web reporto normal funcionamiento.

Ello, por cuanto, advierte el despacho que solicitada certificación al área de sistemas de la rama

¹ [c8e324bc-0243-4d59-a45e-c0866badaa25 \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co/c8e324bc-0243-4d59-a45e-c0866badaa25)

² [ac9d0021-8cdc-4578-ac23-2b6afcef4a65 \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co/ac9d0021-8cdc-4578-ac23-2b6afcef4a65)

EJECUTIVO N.º 2023-00102

EJECUTANTE: NESTOR ENRIQUE TOSCANO SUAREZ

EJECUTADO: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA



judicial se otorga las siguientes certificaciones de disponibilidad para las datas señaladas, comprobándose disponibilidad de acceso:

Fecha	Certificación
10 de mayo del 2023	un 95.29%, la cual presenta 4 eventos de indisponibilidad durante el día con un total 1 hr 7 min y 49 seg de afectación,
11 de mayo del 2023	un 99.79%, la cual presenta 4 eventos de indisponibilidad durante el día con un total 3 min y 1 seg de afectación,
12 de mayo del 2023	un 97.1%, la cual presenta 3 eventos de indisponibilidad durante el día con un total 41 min y 43 seg de afectación
13, 14, 15 y 16 de mayo del 2023	100%, la cual no presenta eventos de indisponibilidad durante el día con un total 0 min y 0 seg de afectación.

En consecuencia, el recurso de REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION se torna fuera de tiempo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y apelación por considerarse extemporáneo según lo advertido en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EJECUTIVO N.º 2023-00102

EJECUTANTE: NESTOR ENRIQUE TOSCANO SUAREZ

EJECUTADO: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72036166f4bb60f7dc37e4d974067f24b204e82ef86cace84148873bf8d9365**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO N.º 2023-00203

EJECUTANTE: CARMEN DURAN NEMOJON

EJECUTADO: JENNY SMILE GRANADOS SANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando según acta del 29 de mayo del 2023 la presente demanda correspondió por reparto. Para con archivos del 1 al 5. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se observa que la profesional en derecho CARMEN DURAN NEMOJON identificada con la cédula de ciudadanía No. 60301515 y la tarjeta de abogado (a) No. 50168¹ actuando en causa propia solicita librar mandamiento de pago en contra de la señora JENNY SMILE GRANADOS SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 60.289.475 de Cúcuta.

De conformidad con el numeral 6º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –CPTS, corresponde en efecto a esta jurisdicción, conocer las controversias relacionadas con el pago de honorarios causados por la prestación de servicios personales.

De allí, que, para acceder a librar mandamiento de pago, el título base de ejecución, debe cumplir los presupuestos, establecidos en el art. 100 1 del C.P.T y S.S, en concordancia con el art. 422 del C.G.P.

Concretamente, tiene la característica de título ejecutivo, y para el caso, debe ser complejo, en tanto, que se verifica el cumplimiento de las obligaciones, -cumplimiento de las obligaciones pactadas -a cargo del ejecutante, y por ello, del documentado aportado, se deben extraer las siguientes características, tales como, expreso³, claro⁴ y exigible⁵.

¹ CERTIFICADO No. **3391018**

EJECUTIVO N.º 2023-00203

EJECUTANTE: CARMEN DURAN NEMOJON

EJECUTADO: JENNY SMILE GRANADOS SANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Concretamente aporta contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes el 30 de septiembre del 2019, en el cual concretamente en la cláusula segunda se observa:

del Circuito de Cúcuta, Radicado con el No. 00317-2002. **SEGUNDO: HONORARIOS.-** La PODERDANTE pagará por concepto de honorarios profesionales A LA ABOGADA el 30% de la liquidación y adjudicación de la herencia que le corresponda en su calidad como heredera más las costas del proceso que resulten dentro del proceso referido y/o si se hace tramite de común acuerdo con los demás herederos, de la Liquidación y Adjudicación de la Herencia que corresponda a la cliente ante cualquier Notaria de esta ciudad, el mismo porcentaje del 30% de lo que le corresponda o cuando se dé la terminación de manera anormal.

En tal sentido, entiéndase que la adjudicación corresponde al acto mediante el cual se declara que un bien mueble o inmueble, le corresponde a una persona, para el caso a la señora JENNY SMILE GRANADOS SANCHEZ.

A folio 25 del archivo 03 obra escrito presentado por NICER URIBE MALDONADO presentando al Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, con radicado 2012-00317 aporta escrito de partición tanto de activos en valor de \$ 180.529785,80 y pasivo el valor de \$ 4.825.200 a la parte pasiva, y su posterior aprobación según providencia del 8 de febrero del 2021.

No obstante, el despacho advierte en este estanco procesal lo siguiente, no se observa que las partidas adjudicadas a común y proindiviso estén debidamente registradas máxime cuando en los hechos 7 y 8 la togada enuncia que la señora JENNY SMILE GRANADOS SANCHEZ, ha vendido varios bienes adjudicados.

Por tanto, requiérase para que aporte el historial del vehículo de los automotores adjudicados, el certificado de existencia y representación legal en el que conste el traspaso de las acciones en la empresa Tras Oriental y el certificado de libertad y tradición del inmueble M.I. 260-203979, so pena de tener por no conformado el título complejo.

Adicionalmente, atendiendo a lo normado en art. 25 del C.P.T y S.S. se hacen las siguientes observaciones

- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

EJECUTIVO N.º 2023-00203

EJECUTANTE: CARMEN DURAN NEMOJON

EJECUTADO: JENNY SMILE GRANADOS SANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



En el acápite de notificaciones enuncia como dirección electrónica - jennysmilegranados59@gmail.com.- En tal sentido, i) no observa el despacho la carga impuesta en el art. 8 la Ley 2213 del 2022 respecto de informar y allegar la evidencia que permita corroborar que el correo es el utilizado por la pasiva.

- Numeral 6 - Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

En el escrito de partición se desagrega valores por concepto de activo y pasivo, sin embargo, en la pretensión esgrimida la parte, sólo hace referencia al ítem activo, generando confusión. Por tal tanto se solicita aclarara lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada por la abogada CARMEN DURAN NEMOJON en contra de JENNY SMILE GRANADOS SANCHEZ, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en causa propia a la Dra. CARMEN DURAN NEMOJON identificada con la cédula de ciudadanía No. 60301515 y la tarjeta de abogado (a) No. 50168.

EJECUTIVO N.º 2023-00203

EJECUTANTE: CARMEN DURAN NEMOJON

EJECUTADO: JENNY SMILE GRANADOS SANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013ce6618c6387782caa1841250704600b044186a2b64a74f89733d98d8a90e9**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>